CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 1472 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y NIKE COLOMBIANA S.A.

Entre los suscritos: el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997, legalmente representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N° 1963 del 15 de noviembre de 2023, con acta de posesión No. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de Junio de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominara **EL MINISTERIO**, de una parte y de la otra **NIKE COLOMBIANA S.A.** con NIT 860.025.188-4 representado Legalmente por **BENGT VILHELM KINDGREN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.937.927 en calidad de representante legal de la sociedad comercial, constituida por Escritura Pública No. 1.966, Notaria 7 de Bogotá el 29 de abril de 1.969, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo y el 20 de noviembre de 1.969 bajo los Nos. 40.426 y 41482 del libro respectivo, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios, previa a las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del **MINISTERIO**, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

Segunda. Que mediante comunicación radicada por el aplicativo AZ DIGITAL del 7 de abril de 2025, la Coordinadora Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios **DENIS ADRIANA MONROY RUGELES,** solicita adelantar el proceso de selección para la celebración del contrato.

Tercera. Que el artículo 2 numeral 4 literal g de la ley 1150 de 2007 dispone que se podrá contratar de manera directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 establece: *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

Cuarta. Que dentro de la planta física del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Casa Abadía Méndez cuenta con un (1) Ascensor **marca NIKE**, para el servicio de visitantes, funcionarios y público en general, el cual requiere para su correcto y normal funcionamiento el mantenimiento preventivo y correctivo, ya que por el uso continuo del equipo en mención ocasiona el desgaste constante de sus partes, lo que hace necesario que la entidad lo tenga en óptimas condiciones de funcionamiento para prestar un adecuado servicio, como también evitar poner en riesgo la integridad física y de seguridad de las personas.

Quinta. Dicho mantenimiento preventivo y correctivo deberá ser prestado por la empresa NIKE COLOMBIANA S.A., por ser el proveedor exclusivo para la marca NIKE, quienes son

los únicos autorizados por el fabricante Cibes Lift Group para Colombia, razón por la cual solo ellos pueden realizar los mantenimientos, reparaciones y suministrar repuestos y prestar la garantía que mantenga el ascensor en óptimas condiciones. Adicionalmente, se busca garantizar la certificación del ascensor ante la ONAC.

Sexta. Que de esta manera se concluye que las obligaciones del contrato que se requiere ejecutar para satisfacer las necesidades del Ministerio, las especificaciones técnicas del servicio a contratar y la naturaleza jurídica del futuro contratista la modalidad de selección que resulta aplicable es CONTRATACIÓN DIRECTA, por existir un único proveedor.

Séptima: Que, en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO*:* PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, A UN ASCENSOR MARCA NIKE DE PASAJEROS UBICADO EN LA CASA ABADÍA MÉNDEZ, SEDE DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se obliga para con el **MINISTERIO** a:

OBLIGACIONES GENERALES: Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes**:**

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO.
3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del MINISTERIO, así como a las personas externas.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente.
6. Asistir a las reuniones, inducciones o entrenamientos que realice el MINISTERIO a los contratistas, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
7. En caso de ser necesario, conocer y dar aplicación al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas.

8. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del MINISTERIO y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables.
9. En caso de aplicar, al finalizar el contrato, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del contrato.
10. Conocer y dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de la Información (DI-OPL-002) publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en la entidad.
11. En caso de aplicar, conocer y dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, guías y/o lineamientos derivados de la anterior Política de Seguridad de la Información y conocer nuestra política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL - LEY HABEAS DATA (M-GAC-001) publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado (ISOLUCION).
12. En caso de aplicar, en cualquier momento, ante solicitud escrita del SUPERVISOR o debido a la finalización del presente contrato, el CONTRATISTA devolverá toda o parte de la Información según lo requiera el SUPERVISOR, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato a requerimiento del SUPERVISOR el CONTRATISTA deberá destruir la Información y proporcionar prueba de su destrucción al SUPERVISOR.
13. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
14. En caso de que se requiera para la adecuada ejecución del contrato, la recolección por parte del MINISTERIO, de datos biométricos en control de acceso a área restringida, el CONTRATISTA titular de la Información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a sus datos biométricos, los cuales son necesarios para el cumplimiento de la finalidad anteriormente descrita.
15. Constituir y entregar las pólizas de calidad y cumplimiento y demás requeridas.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones generales, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar nueve (9) visitas de forma periódica, mínimo una mensual, para el mantenimiento preventivo y correctivo, según el caso, del ascensor marca NIKE, ubicado en la Casa Abadía del ministerio, en las condiciones descritas en la propuesta en los horarios indicados por el supervisor del contrato.
2. Realizar mantenimiento a efectuarse en el ascensor con la periodicidad exigida y el desarrollo de actividades en la conservación de los equipos instalados.
3. Entregar un informe de inspección y trabajos realizados, que incluya registro fotográfico y entrega de repuestos cambiados por cada una de las visitas de mantenimiento, bien sean preventivas y/o correctivas según corresponda.
4. Realizar calibración general de conexiones; verificación del sistema de fusibles; verificación de contactores; verificación de las tarjetas de control y verificación del variador de frecuencia y voltaje.

5. Verificar en las visitas mensuales los niveles entre pisos; verificación del sistema de frenado; verificación de rodamientos y sellos del motor; verificación vibraciones; verificar periódicamente las poleas de tracción y verificación de guayas de tracción.
6. Realizar verificación de micro; verificación de rollete y polea; verificación de la guaya.
7. Realizar verificación y ajuste del mecanismo operador de puertas en todos sus componentes, rólletes, excentricidades, guayas, motor; variador de frecuencia, etc.; verificación y ajuste de los cabeceros de puerta en cuanto a sus componentes; Verificación del sistema de seguridad de puertas y paracaídas; verificación y ajuste de las zapatas de cabina y contrapeso; revisión general de los elementos de posicionamiento; ajuste y mantenimiento de las guías de cabina; ajuste y mantenimiento general de las zapatas guías de puertas.
8. Realizar ajuste general de la pesa del limitador de velocidad, ajuste general de la pesa principal; verificación de los micros finales de carrera.
9. Realizar verificación de la iluminación de cabina; verificación de la botonera de cabina; verificación de la cortina infrarroja.
10. Realizar verificación de las botoneras de piso; lubricación y aseo de los rieles inferiores.
11. Ejecutar las reparaciones necesarias al equipo y garantizar el suministro de repuestos originales.
12. Para la aprobación de los mantenimientos correctivos, el contratista deberá allegar a la Supervisión del contrato al menos dos cotizaciones de los repuestos, discriminando el valor del repuesto y mano de obra, para efectuar una revisión previa de los precios del mercado y posteriormente aprobar la respectiva intervención.
13. Atender en a la menor brevedad las llamadas por interrupción o alteración en el funcionamiento del equipo y ponerlo de nuevo en operación óptima en el menor tiempo posible.
14. Llevar a efecto el contrato en los precios y condiciones aceptados en el presente estudio previo.
15. Cumplir con todas las normas vigentes en cuanto al manejo ambiental se refiere, como lo es el manejo de escombros de acuerdo a normatividad de la SDA y las demás normas que apliquen para la actividad objeto del contrato, señalización de seguridad para el área de influencia de la actividad objeto de este contrato, aplicar las normas de seguridad industrial requeridas para este tipo de actividad.
16. Velar porque el MINISTERIO se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta se hayan requeridas para la ejecución del contrato.
17. Las demás que se requieran para la debida ejecución del contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.

2. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada, dentro del término pactado.

3. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el CONTRATISTA.

4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 1472 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y NIKE COLOMBIANA S.A.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de hasta **OCHO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($8.050.865) M/CTE.** Ese valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo**.**

A continuación, se detallan los valores del costo del mantenimiento y la bolsa de repuestos requerida:

CONCEPTO	VALOR	
Valor mantenimiento	$	655.476,00
N° de servicios		9
Total valor mantenimientos	$	5.899.284,00
Visita de emergencia	$	297.500,00
Bolsa de repuestos	$	1.854.081,00
VALOR TOTAL CONTRATO	**$**	**8.050.865,00**

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por **EL MINISTERIO** previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así:

El valor del contrato será cancelado en pagos parciales, correspondiente a los servicios de mantenimientos efectivamente prestados, más el valor de los repuestos autorizados y utilizados, los cuales serán descontados de la bolsa de repuestos, previa presentación del informe de la realización de los mantenimientos, la factura, certificado de aportes parafiscales vigente y certificación donde conste el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato expedida por el supervisor del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de cambio de repuestos, el pago se hará una vez se haya suministrado, instalado y puesto en funcionamiento y quedará facturado en el mismo periodo del mantenimiento realizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de los pagos, el MINISTERIO cancelará: **a)** la suma al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previo cargue del informe de actividades, factura si a ello hubiere lugar y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en AZ DIGITAL; **b)** Para efectos de los pagos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012; **c)** Si el último pago corresponde en diciembre de la vigencia en que se suscribe el contrato, este se realizará según directrices establecidas por el Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO TERCERO: LIBERACIÓN PARCIAL DE SALDOS: En el evento en que existan saldos a favor de la entidad a la terminación del contrato el Grupo de Gestión Financiera o el que haga sus veces procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente. Lo anterior de acuerdo con el informe final de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 1472 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y NIKE COLOMBIANA S.A.

SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro**. 181825 del 27 de marzo del 2025.**

SÉPTIMA. PLAZO: El plazo del contrato será de **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025**, contados a partir de a fecha de inicio de la ejecución en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

NOVENA. GARANTÍAS: Constituir a favor del MINISTERIO, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. La garantía podrá consistir en póliza de seguro expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, o patrimonio autónomo o garantía bancaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015. La póliza deberá contar con los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. **b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes tiene por objeto cubrir a la entidad por los perjuicios imputables al contratista garantizado por los siguientes hechos: La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para garantizar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **d) CALIDAD DEL SERVICIO:** Cubrirá al MINISTERIO de los perjuicios que se le ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y un (1) año más. **e). DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Para amparar los perjuicios patrimoniales que sufra la entidad como consecuencia de eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas en cuantía equivalente a 200 SMMLV para cada uno de los amparos: - Amparo Básico, predios y operaciones, daños emergentes y lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales. Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. Amparo patronal, vehículos propios y no propios, con una vigencia igual

al periodo de ejecución del contrato. **NOTA:** Asegurado – La Nación – Ministerio de las Culturas, las artes y lo saberes. Beneficiarios: Tanto la entidad estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

El contratista deberá cargar en SECOP II esta garantía, dentro de los DOS (2) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo contrato., de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015. El contratista se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **MINISTERIO**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa del MINISTERIO y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y el MINISTERIO no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, **EL MINISTERIO** declarará la caducidad del presente contrato por las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA.**

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, mientras que para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la póliza por parte de la entidad.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de

la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que EL MINISTERIO podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: EL MINISTERIO aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. - Finalizada la ejecución, se procederá a su liquidación en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del presente contrato**.**

DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que EL MINISTERIO pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que EL MINISTERIO descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

DÉCINA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por la **DIRECTORA DEL CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES**, o quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato. El supervisor (a) ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, y tendrá, además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Manual de Contratación del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes y las siguientes: **a).** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **b).** Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas, y publicarlo en el AZ DIGITAL. **c).** Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el CONTRATISTA presente al MINISTERIO. **d).** Levantar y firmar las actas respectivas. **e).** Informar oportunamente al MINISTERIO sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA. **f).** Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **g).** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **h).** Verificar como requisito para el pago,

que el CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión y salud y riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando ello hubiera lugar. **i).** Todas las demás atribuciones que en el presente contrato se contemple y que correspondan directamente a la supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **EL CONTRATISTA** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al CONTRATISTA, al grupo de Contratos y Convenios y al grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO.

VIGÉSIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán de manera directa y en su defecto a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL. El contratista, a la firma del contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: El Contratista se compromete y obliga con el **MINISTERIO** a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 ”Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El Contratista se obliga para con el **MINISTERIO** a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al Ministerio de Cultura o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 1472 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y NIKE COLOMBIANA S.A.

VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PACTO DE NO TOLERANCIA CON LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. - El ARRENDADOR se compromete y obliga con el **MINISTERIO** a promover un ambiente de trabajo seguro, respetuoso, transparente y libre de violencias basadas en género, orientación sexual e identidad de género. Por lo tanto, se compromete a cumplirlo durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en la Directiva Presidencial 01 del 8 de marzo de 2023. Por tanto, se obliga para con el MINISTERIO a no incurrir en conductas o actos constitutivos de violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, so pena de incumplimiento del contrato, entendiéndose como violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, sin limitarse a ellas: i) Contacto físico, verbal y/o visual realizada de forma no consensuada, que le haga sentir en una situación de inferioridad y vulnerabilidad; ii) Invitaciones o generación de espacios que no guarden relación con el desarrollo de su ejercicio profesional y que propicien una situación de proximidad y/o acercamientos de carácter sexual no solicitados; iii) Solicitudes de carácter sexual como intercambio de estabilidad laboral, permanencia en sus funciones y/o ascensos; iv) Comunicaciones por los diferentes canales digitales, tales como WhatsApp, Instagram, correo electrónico, X, Telegram, entre otros con el propósito de propiciar conversaciones con un carácter íntimo, invasivo y/o sexual sin el consentimiento de quien recibe los mensajes; v) Difundir y/o requerir contenido sexual sugestivo o explícito por los diferentes canales de comunicación de una forma no solicitada, ni consentida; vi) Realizar montajes y/o tomar fotos, vídeos y/o audios de la persona con contenido sexual sin su consentimiento; vii) Emitir comentarios de carácter sexual y/o sugestivo con el propósito de propiciar conversaciones del mismo tipo sin el consentimiento del (de la) interlocutor(a); vii) Cualquier otro tipo de situación que se realice sin el consentimiento de quien recibe la acción y que comporte un carácter sexual y/o sugestivo y/o persuasivo y que invada la intimidad del (de la) receptor(a) sin su consentimiento será entendida como la configuración de un acto de violencia sexual. Así las cosas, se obliga a dar aviso inmediato al MINISTERIO o autoridades competentes de cualquier circunstancia que considere contraria a la integridad, transparencia o que encuentre constitutiva de actos de violencias basadas en género el género, la orientación sexual y la identidad de género.

VIGÉSIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO. EL CONTRATISTA se compromete a conocer y aplicar íntegramente las políticas y procedimientos establecidos por el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de la Entidad, conforme a su definición formal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO**. **b)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de los servicios a que haya lugar.

VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El presente contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 1472 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y NIKE COLOMBIANA S.A.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios
Revisó: Vanessa Gil Gómez- Abogada Grupo de Contratos y Convenios.
Proyectó: María Fernanda Bernal. Abogada Grupo de Contratos y Convenios.